

**ARANCELES PARA EL COBRO DE CUOTAS POR CONCEPTO DE LISTADO
Y MANTENIMIENTO DE VALORES QUE COTIZAN EN LA BMV
AUTORIZADOS POR LA CNBV**

I. ARANCELES APLICABLES A EMISORAS DE ACCIONES LISTADAS EN LAS SECCIONES I Y II DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO:

Se cobrará el 0.00672% sobre el capital contable.

Cuota mínima \$46,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$1,360,000.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0048% sobre el capital contable.

Cuota mínima \$76,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$1,990,000.00 pesos.

II. ARANCELES APLICABLES A FONDOS DE INVERSIÓN CON ACCIONES LISTADAS EN LA SECCIÓN III DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO Y MANTENIMIENTO:

Se cobrará una cuota fija anual de \$ 15,000.00 pesos.

(Para el listado esta cuota se cobrará en su parte proporcional a partir de la fecha de registro).

1. Los servicios que se incluyen por fondo son referidos a eventos corporativos tales como: aumentos de capital, derechos o avisos corporativos, modificaciones de denominación social y tipo de sociedad, cambios de clave de cotización, alta/baja de series, reestructura de series (históricos).
2. Los servicios recurrentes que podrán realizarse por fondo son: registro y publicación diario de precios, publicación de información mensual y de estados financieros (trimestrales-anual dictaminado), avisos por Emisnet (eventos relevantes u otro tipo de aviso que se encuentre habilitado en el sistema), envío de información estadística (reportes regulatorios).

III. ARANCELES APLICABLES A FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS CON ACCIONES LISTADAS EN LA SECCIÓN III DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO:

Cuota única de listado de \$67,600.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

| ACCIONES EN CIRCULACIÓN | | | | CUOTA FIJA |
|--------------------------------|--------|-------------|--------|-------------------|
| (Miles) | | | | (pesos) |
| De | 0 | hasta | 5,000 | 224,500 |
| de | 5,001 | hasta | 15,000 | 299,200 |
| de | 15,001 | en Adelante | | 373,200 |

Se considerarán las acciones en circulación al 31 de diciembre del año que corresponda.

IV. ARANCELES APLICABLES A EMISORES DE DOCUMENTOS DENOMINADOS TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS) LISTADOS EN LA SECCIÓN V DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO Y MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0486% sobre el monto emitido.

V. ARANCELES APLICABLES A EMISORES DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A PLAZOS MAYORES A UN AÑO LISTADOS EN LAS SECCIONES III Y IV DEL APARTADO I DEL LISTADO

CORPORATIVA Y BANCARIA

LISTADO:

| MONTO COLOCADO * (Millones de Pesos) | | | | CUOTA FIJA Pesos | PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|---|------|-------|------|-----------------------------------|--|
| De | 0.0 | hasta | 5.0 | ----- | 0.114750 |
| Más de | 5.0 | hasta | 10.0 | 8,600 | 0.095625 |
| Más de | 10.0 | hasta | 40.0 | 15,800 | 0.076500 |
| Más de | 40.0 | | | 50,700 | 0.057375 |

*Se aplica sobre el valor nominal.

Cuota mínima \$2,700.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$480,000.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

Se aplicará a la cuota de mantenimiento de los títulos de deuda emitidos en Bolsas Nacionales a plazos mayores a un año, en directo o a través de bursatilizaciones, considerando la fecha de emisión, de acuerdo con lo siguiente:

De la serie 1 a la 4

| MONTO EN CIRCULACIÓN * (Millones de Pesos) | | | | CUOTA FIJA Pesos | PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|---|------|-------|------|-----------------------------------|--|
| De | 0.0 | hasta | 5.0 | ----- | 0.129675 |
| Más de | 5.0 | hasta | 10.0 | 10,200 | 0.103740 |
| Más de | 10.0 | hasta | 40.0 | 18,600 | 0.077805 |
| Más de | 40.0 | | | 55,300 | 0.052325 |

* Se aplica sobre el valor nominal.

El arancel por este concepto no excederá de \$765,000.00 pesos.

De la serie 5 a la 10

| MONTO EN CIRCULACIÓN * (Millones de Pesos) | | | | CUOTA FIJA Pesos | PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|---|------|-------|------|-----------------------------------|--|
| De | 0.0 | hasta | 5.0 | ----- | 0.09975 |
| Más de | 5.0 | hasta | 10.0 | 7,800 | 0.07980 |
| Más de | 10.0 | hasta | 40.0 | 14,300 | 0.05985 |
| Más de | 40.0 | | | 42,500 | 0.04025 |

* Se aplica sobre el valor nominal.

El arancel por este concepto no excederá de \$696,000.00 pesos.

De la serie 11 en adelante

| MONTO EN CIRCULACIÓN * (Millones de Pesos) | | | | CUOTA FIJA Pesos | PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|---|------|-------|------|-----------------------------------|--|
| De | 0.0 | hasta | 5.0 | ----- | 0.08550 |
| Más de | 5.0 | hasta | 10.0 | 6,700 | 0.06840 |
| Más de | 10.0 | hasta | 40.0 | 12,200 | 0.05130 |
| Más de | 40.0 | | | 36,400 | 0.03450 |

* Se aplica sobre el valor nominal.

El arancel por este concepto no excederá de \$596,000.00 pesos.

GUBERNAMENTAL

LISTADO:

Se cobrará el 0.04874% sobre monto colocado.

Cuota mínima \$2,600.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$416,000.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.04964% sobre el monto en circulación.

Cuota mínima \$2,600.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$670,000.00 pesos.

VI. ARANCELES APLICABLES A EMISORES DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A UN PLAZO IGUAL O MENOR A UN AÑO LISTADOS EN LAS SECCIONES III Y IV DEL APARTADO I DEL LISTADO

Se aplicará al momento de realizar cada emisión, considerando las emisiones realizadas en las Bolsas Nacionales:

| Número de Emisión (en el año calendario) | Porcentaje sobre monto emitido |
|---|---|
| De 1 a 19 | 0.06200 |
| De 20 a 29 | 0.05887 |
| De 30 a 39 | 0.05577 |
| De 40 en adelante | 0.04960 |

Se aplica sobre el valor nominal, dividido entre 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días de vigencia de la emisión, considerando el año calendario. El arancel por este concepto no excederá de \$630,000.00 pesos.

VII. ARANCEL APLICABLE A EMISORAS DE ACCIONES INCORPORADAS EN LISTADO PREVIO

MANTENIMIENTO:

El primer año será sin costo y el segundo año tendrá un costo del 50% de la cuota anual de mantenimiento del listado aplicable a las emisoras de acciones inscritas en la Sección I del Apartado I del Listado.

VIII. EMISIONES ESTRUCTURADAS (POR CONDUCTO DE VEHÍCULOS TALES COMO FIDEICOMISOS) DE ENTIDADES FINANCIERAS O A TRAVÉS DE SUS SUBSIDIARIAS CUYO PATRIMONIO ESTÉ CONSTITUIDO CON VALORES PREVIAMENTE REGISTRADOS Y/O LISTADOS EN ALGÚN MERCADO NACIONAL O DEL EXTERIOR, QUE OFREZCAN RENDIMIENTOS REFERENCIADOS A TASAS, ÍNDICES, PRECIOS U OTROS ACTIVOS, INCLUYENDO DERIVADOS Y CUYA INFORMACIÓN PUEDA SER IDENTIFICADA EN SISTEMAS DE AMPLIA DIFUSIÓN.

LOS CITADOS VEHÍCULOS, EN SU CASO, DEBERÁN UTILIZAR LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES QUE LISTEN EN LA BOLSA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS O VALORES ANTES MENCIONADOS.

PARA EMISIONES DE CORTO PLAZO

LISTADO:

Se cobrará por cada emisión considerando los siguientes rangos:

| MONTO EMITIDO POR PROGRAMA * | | PORCENTAJE | |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|---------|
| (Millones de Pesos) | | | |
| De | 0.0 hasta 2,500.0 | | 0.02125 |
| Más de | 2,500.0 hasta 5,000.0 | | 0.01700 |
| Más de | 5,000.0 | | 0.01275 |

*Se aplica sobre el valor nominal dividido entre 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días de vigencia de la emisión, considerando el año calendario.

Cuota mínima por emisión de \$6,900 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$480,000.00 pesos.

EMISIONES DE LARGO PLAZO:

LISTADO:

Se cobrará por cada emisión considerando los siguientes rangos:

| MONTO EMITIDO POR PROGRAMA | | | | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|---------|-------|---------|-------------------|
| (Millones de Pesos) | | | | |
| De | 0.0 | hasta | 2,500.0 | 0.02125 |
| Más de | 2,500.0 | hasta | 5,000.0 | 0.01700 |
| Más de | 5,000.0 | | | 0.01275 |

Cuota Mínima \$54,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$480,000.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.01125% sobre el monto en circulación.

El arancel por este concepto no excederá de \$585,000.00 pesos por emisión.

IX. ARANCEL APLICABLE A VALORES EMITIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES

LISTADO:

Cuota de US\$ 3,000 dólares por cada emisión.

El arancel no excederá de US\$ 20,000 dólares anuales por Organismo.

MANTENIMIENTO:

Cuota de US\$ 2,500 dólares por cada emisión.

El arancel no excederá de US\$ 20,000 dólares anuales por Organismo.

X. ARANCEL APLICABLE A EMISIONES DE CERTIFICADOS SOBRE CANASTAS DE ACCIONES O TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL, LISTADOS EN EL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO:

Cuota única de listado de \$55,000.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

| VALOR DE MERCADO (Millones de Pesos) | | | | CUOTA FIJA Pesos | PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|---|---------|-------|---------|------------------------|---|
| De | 0.0 | hasta | 1,000.0 | ---- | 0.0080 |
| Más de | 1,000.0 | hasta | 5,000.0 | 211,300 | 0.0075 |
| Más de | 5,000.0 | | | 607,700 | 0.0070 |

El arancel por este concepto no excederá de \$650,000.00 pesos.

XI. ARANCEL APLICABLE A INSTRUMENTOS CONOCIDOS COMO CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, CERTIFICADOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y FIBRAS: TÍTULOS EMITIDOS CUYO RENDIMIENTO PARCIAL O TOTAL (FLUJOS VARIABLES E INCIERTOS) SE VINCULE A LOS ACTIVOS SUBYACENTES FIDEICOMITIDOS QUE OTORGUEN DERECHOS SOBRE LOS FRUTOS Y/O PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES REALIZADAS, LISTADOS EN LAS SECCIONES VI Y VII, RESPECTIVAMENTE DEL APARTADO I DEL LISTADO

CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO Y CERTIFICADOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

LISTADO:

Se cobrará el 0.0222% sobre el monto colocado.

Cuota Mínima \$70,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$426,000 pesos.

Este arancel también será aplicable a llamadas de capital o suscripciones. Cuando la sumatoria de las cuotas de listado y llamadas de capital o suscripciones, considerando las cuotas cubiertas en la bolsa de origen, supere la cuota máxima de listado, ya no se cobrará cuota por dicho concepto. Con independencia de lo anterior, se conservará la cuota de mantenimiento.

Se considerará el monto colocado a nivel fideicomiso.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0264% sobre el monto en circulación.

Cuota Mínima \$130,000 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$511,000 pesos

Se considerará el monto en circulación a nivel fideicomiso.

FIBRAS

LISTADO:

Se cobrará el 0.020% sobre el monto colocado.

Cuota Mínima \$130,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$500,000.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.024% sobre el monto en circulación.

Cuota Mínima \$130,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$600,000.00 pesos.

XII. ARANCEL APLICABLE A INSTRUMENTOS CONOCIDOS COMO FIBRAS E, LISTADOS EN LA SECCIÓN VIII DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO*:

Se cobrará el 0.0045% sobre el valor de mercado.

Cuota mínima \$40,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$1,000,000.00 pesos.

*En caso de que derivado del listado resulte aplicable la cuota máxima, no se cobrarán cuotas adicionales por concepto de reapertura ni de emisiones subsecuentes.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0032% sobre el capital contable.

Cuota mínima \$65,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$1,200,000.00 pesos.

Se considerará el valor de mercado al 31 de diciembre del año anterior.

XIII. ARANCEL APLICABLE A VALORES EXTRANJEROS QUE SE LISTEN EN LA SECCIÓN DE “SIC CAPITALES” DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES (SIC)

LISTADO:

Cuota única de listado por valor de \$12,500.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

No se cobrará cuota.

XIV. ARANCEL APLICABLE A VALORES EXTRANJEROS QUE SE LISTEN EN LA SECCIÓN DE “SIC DEUDA” DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES (SIC)

LISTADO:

Cuota única de listado por trámite de \$31,000.00 pesos.

MANTENIMIENTO:

No se cobrará cuota.

XV. ARANCELES APLICABLES A NUEVOS EMISORES CORPORATIVOS

Se aplicará a Empresas con un Capital Contable menor a \$1,000 millones de pesos:

ACCIONES
LISTADO:

No se cobrará cuota.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0024% sobre el capital contable. (Esta tarifa solo aplicará por el primer año, a partir del segundo se cobrará el arancel correspondiente a que se refiere en el apartado I.).

Cuota mínima \$38,000.00 pesos.

El arancel por este concepto no excederá de \$995,000.00 pesos.

DEUDA LARGO PLAZO, EN DIRECTO O A TRAVÉS DE BURSATILIZACIONES*
LISTADO:

No se cobrará cuota.

MANTENIMIENTO:

| MONTO EN CIRCULACIÓN * | | | | CUOTA FIJA Pesos | PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|------------------------|------|-------|------|------------------------|---|
| (Millones de Pesos) | | | | | |
| De | 0.0 | hasta | 5.0 | ----- | 0.064838 |
| Más de | 5.0 | hasta | 10.0 | 5,100 | 0.051870 |
| Más de | 10.0 | hasta | 40.0 | 9,300 | 0.038903 |
| Más de | 40.0 | | | 27,650 | 0.026163 |

(Esta tarifa solo aplicará por el primer año, a partir del segundo se cobrará el arancel correspondiente a que se refiere en el apartado V.)

El arancel por este concepto no excederá de \$382,500.00 pesos.

***Se considerará el Capital Contable del fideicomitente(s).**

DEUDA CORTO PLAZO
LISTADO:

No se cobrará cuota por la primera emisión.

Los aranceles para el listado de valores son anuales (Enero-Diciembre) y se cobrarán en su parte proporcional, en el caso de que la emisión se realice en alguna fecha intermedia del año en que se apliquen, excepción hecha en cuotas únicas, máximas y mínimas. Adicionalmente se exceptúan las emisiones de corto plazo a las cuales se les cobrarán por los días de vigencia de la emisión.

Los aranceles a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser cubiertos por el emisor dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la celebración de la operación de colocación, o cuando surta efectos en Bolsa el acto corporativo que corresponda.

Los aranceles para el mantenimiento del listado de valores son anuales y se cubrirán conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la BMV, se cobrarán en su parte proporcional en el caso de que la emisión se cancele en alguna fecha intermedia del año en que se apliquen, excepción hecha en cuotas únicas, máximas y mínimas.

En caso de cancelaciones anticipadas, para el reembolso de la parte proporcional de la cuota respectiva, se requerirá solicitud por escrito del emisor, considerándose como fecha para tales efectos, la del oficio correspondiente emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de concederse prórrogas, los aranceles para el mantenimiento del listado de valores se cobrarán en su parte proporcional, debiéndose cubrir dentro de los treinta días naturales siguientes al de su facturación.

La base para el cálculo de las cuotas de listado y mantenimiento a que se refiere el presente arancel, será sobre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicado por el número de días naturales transcurridos.

Las cuotas únicas, máximas y mínimas no se harán proporcionales al monto ni al tiempo.

Se considerará para el cálculo de las cuotas de mantenimiento el Capital Contable, o en caso de consolidación, el Capital Contable de la participación controladora al tercer trimestre reportado o, en su defecto, el último reportado, para instrumentos de Deuda se considerará el monto en circulación al 31 de diciembre del año correspondiente.

Aranceles vigentes aplicables al listado y mantenimiento del listado de valores que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante los siguientes Oficios:

- Oficio No. 312-3/70083/2019 de fecha 10 de mayo de 2019;
- Oficio No. 312-2/83265/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019;
- Oficio No. 312-2/0321/2020 y No. 312-2/0322/2020 ambos de fecha 9 de noviembre de 2020;
- Oficio No. 312-2/0410/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
- Oficio No. 312-2/14579/2021 de fecha 27 de enero de 2021; y
- Oficio No. 312-2/10039076/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

* * * * *